

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 6 de abril de 1889.

NUMERO 80.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Abril.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Sábado 6.—San Celestino, papa, san Marcelino, mr., san Sixto, papa, mr., y san Guillermo, abad.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Mensaje.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Exposición.

Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdo.

Gobernación.

Registro Civil.

Fomento.

Informe.

Marina.

Movimiento Marítimo.

Sección Editorial.

Poder Judicial.

Sentencias.—Minuta.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

MENSAJE

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GENERAL DON BERNARDO SOTO, AL CONGRESO CONSTITUCIONAL, REUNIDO EXTRAORDINARIAMENTE EL 5 DE ABRIL DE 1889.

Señores Diputados:

El asunto que voy á someter á vuestro ilustrado criterio y á vuestra alta decisión es de tal naturaleza, que no dudo me bastará exponerlo para dejar justificada la convocación extraordinaria que he tenido la honra de hacer.

Una nueva dificultad ha venido recientemente á turbar la buena inteligencia que existía entre Costa Rica y Nicaragua, desde que el laudo del señor Presiden-

te de los Estados Unidos de Norte América puso término á la antigua cuestión de límites

Esa dificultad, que lamento sinceramente, pero que, por otra parte, espero ver pronto desvanecida con vuestro valioso concurso, ha sido inesperada consecuencia de la Contrata de Canal interoceánico celebrada por el Poder Ejecutivo de esta República, y que mereció vuestra aprobación en julio del año próximo pasado.

Convencido el Gobierno de que era incuestionable la facultad de Costa Rica para ajustar aquel contrato, por cuanto él significa un legítimo ejercicio de la soberanía de la Nación y por cuanto está en cabal conformidad con el tratado de 1858 y con el laudo que declara válido éste, procedió á su celebración, sin prever ni sospechar que pudiera ello ser parte á promover el más insignificante desacuerdo internacional. Desgraciadamente, el Gobierno de Nicaragua no vió las cosas del mismo modo; y ha objetado la contrata como violadora de los derechos é intereses que están encomendados á su custodia.

Por el Convenio de arbitraje que el Secretario de Estado respectivo os presentará, veréis que este asunto se encuentra en vía de un arreglo amistoso, que, si se realiza, él se habrá debido al influjo de los sentimientos fraternales que ligan á los dos países, siempre deseosos de vivir en armonía, y á los buenos oficios con que oportuna y eficazmente mediaron en la cuestión las Repúblicas hermanas de Guatemala, el Salvador y Honduras.

La proposición del digno Representante nicaragüense, de someter la diferencia á una decisión arbitral, la acogió desde luego mi Gobierno, movido por el deseo de poner pronto y eficaz remedio á una situación cuya persistencia habría sido contraria á la obra del Canal, y por lo tanto, opuesta á los grandes intereses económicos, que no sólo llegarán á ser de suprema significación para Costa Rica y Nicaragua, sino también para

todo Centro América; y en bien al mismo tiempo de la idea generosa de mantener en estos países la paz y la conciliación, idea respecto de la cual puedo decir con orgullo que ha sido la fundamental de mi política.

Confío en que mi conducta, inspirada por los sentimientos nobles y patrióticos que he apuntado, merecerá vuestra alta aprobación; y si la Convención de arbitraje encontrara igual acogida en Nicaragua, habremos arrancado de raíz ese nuevo germen de estériles disputas, y quedarán por otra parte fuera del dominio de la discusión nuestros derechos relativos al Canal centroamericano.

Señores Diputados.

BERNARDO SOTO.

Palacio Presidencial. San José de Costa Rica, 5 de abril de 1889.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Congreso Constitucional.

La contrata de Canal interoceánico, á la que disteis vuestra aprobación el 9 de agosto de 1888, ha sido objetada por el Gobierno de Nicaragua, quien, en efecto, el 1º de setiembre próximo pasado dirigió al de esta República una nota de observaciones á la validez de lo pactado aquí con el ingeniero don Aniceto G. Menocal, representante de la Asociación del canal de Nicaragua.

Las razones producidas en ese documento consisten en suponer que la Contrata "Zeledón-Menocal" daña gravemente los derechos de Nicaragua reconocidos en el Tratado de 15 de abril de 1858 y explicados por el laudo que en 22 de marzo del año próximo pasado se sirvió pronunciar el señor Presidente de los Estados Unidos.

Más aún, el Gobierno de Nicaragua afirma que Costa Rica no puede ser parte en ninguna empresa de canal marítimo al través del istmo nicaragüense, aun cuando para efectuar la obra hubiese necesidad de ocupar parte de nuestro territorio ó de nuestras aguas.

En despacho de 25 de setiembre último esta Secretaría dió la debida contestación, aduciendo para ello las razones que á su juicio susten-

tan el legítimo derecho con que Costa Rica celebró la contrata impugnada.

Desgraciadamente el esfuerzo de Gabinete á Gabinete fué infructuoso, y las cosas quedaron en la misma tirantez que tenían antes de la mencionada contestación, hasta que el Gobierno de Nicaragua tuvo á bien encomendar el debate y arreglo del asunto á su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario acreditado entonces en esta República.

Hallábase, á la sazón, en Nicaragua el Excelentísimo señor don Henry C. Hall, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en Centro América; quien impuesto de la divergencia existente entre los dos países, se dignó dar un nuevo y oportuno testimonio de sus sentimientos benévolos hacia estos pueblos, interponiendo sus buenos oficios que desde luego fueron dirigidos á aconsejar un arbitramento como el medio más expedito y eficaz de resolver amistosa y definitivamente la cuestión.

El consejo del señor Hall, que, como era natural, mereció ser acogido con demostraciones de gratitud, surtió por lo pronto los mejores efectos, como que propuesto formalmente por la Legación de Nicaragua que se remitiera la dificultad al fallo arbitral del señor Presidente de los Estados Unidos, sin pérdida de tiempo emprendieron los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas los trabajos de que debía resultar el pacto de arbitraje. Mas no pudo llegarse en las respectivas conferencias á un acuerdo satisfactorio en cuanto á los puntos esenciales que deberían ser consignados en la Convención; y en esa circunstancia difícil, las partes interesadas acudieron á la mediación de los Gobiernos de Guatemala, Honduras y el Salvador, quienes, debo decirlo con reconocimiento, habíanse apresurado á ofrecerla con muestras de solicitud fraternal.

Con el valioso concurso de los Plenipotenciarios que entonces tenían aquellos Gobiernos mediadores acreditados en esta República, se llegó pronto á un cabal acuerdo; y en consecuencia fué firmada en esta capital, el 10 de enero del corriente año, la Convención de arbitraje que ahora, cumpliendo instrucciones del señor Presidente de la República, tengo la honra de someter á vuestras deliberaciones.

Ocho artículos integran ese documento internacional, pero de ellos el segundo y el tercero son

los que á mi juicio merecen un especial cuidado y detenida meditación, por ser los que consignan las cuestiones fundamentales que el árbitro debe resolver. La primera de éstas versa sobre la validez de la Contrata "Zeledón-Menocal", la que, según he manifestado, dió origen á la objeción del Gobierno Nicaragüense. Aunque entre los anexos que adjuntos van á la presente exposición en número de 1 á 6, encontraréis para facilitar vuestras deliberaciones los que exponen el modo como fué planteada y discutida la cuestión, no me parece por demás anticipar aquí que el Gabinete de Costa Rica reforciendo los argumentos del de Nicaragua, ha sostenido desde un principio que su derecho para celebrar aquella Contrata descansa justamente sobre las mismas bases invocadas como apoyo firme para negarnos ese derecho. Son éstas las estipulaciones del Tratado de 1858, y el laudo que lo declara vigente. El punto culminante de la controversia ha sido por lo tanto la validez de la contrata, y eso explica claramente el artículo 2º de la Convención.

El artículo 3º trata de las consecuencias jurídicas que para ambas partes resultarán del laudo.

Los demás artículos no necesitan de examen especial; todos ellos se refieren á los procedimientos del juicio arbitral y á las formalidades para la validez de la Convención. Tal es en resumen ese pacto que ha motivado la convocación extraordinaria que el señor Presidente de la República se ha servido hacerlos.

Costa Rica ha consentido en someter á un arbitramento la existencia de derechos que están seguramente dentro de su soberanía, derechos que ha ejercitado sin reserva porque le pertenecen en justicia; mas no porque se tenga clara conciencia de ello, hemos de suponer que la Convención de 10 de enero pudiera afectar la honra y la dignidad de la Nación, puesto que precisamente éstas quedarán á salvo con el procedimiento adoptado. Por otra parte, indiscutibles y recíprocas conveniencias la justifican. El señor Presidente de la República se sirvió exponerlas en su Mensaje, y yo me permito aquí llamarlas nuevamente la atención hacia ellas. Dos motivos poderosos movieron al Gobierno á ajustar ese pacto: el de evitar obstáculos á la verificación del Canal y el de ofrecer al mundo una prueba más de nuestro espíritu de conciliación y de los sentimientos fraternales que nos vinculan á la vecina República de Nicaragua, inclinándonos al propio tiempo al mantenimiento de la paz centroamericana.

Por las razones expuestas, espera el Poder Ejecutivo que esa Convención de arbitraje merecerá vuestra ilustrada aprobación.

Palacio Nacional.—San José, 5 de abril de 1889.

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores,

MANUEL J. JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 9.

Palacio Nacional.

San José, 5 de abril de 1889.

El señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á la señorita Lastenia Casal para que desempeñe interinamente el empleo de maestra de la escuela de niñas del distrito de San Diego, cantón de La Unión.— Publíquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

El Ministro de Instrucción Pública, FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 4 DE ABRIL DE 1889.

PROCEDENCIA.

	Quotas de nacimientos.	Permutaciones de matrimonios.	Notas de defunciones.
<i>Provincia de San José</i>			
Cantón 1º			
Del Gobernador de la Provincia	1	—	—
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	2
Cantón 6º			
Del Jefe Político del cantón de Mora	20	—	1
<i>Provincia de Cartago.</i>			
Cantón 1º			
Del Gobernador de Cartago	11	—	—
<i>Provincia de Heredia.</i>			
Cantón 2º			
Del Jefe Político de Barba	1	—	—
<i>Provincia de Guanacaste.</i>			
Cantón 1º			
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	1
Cantón 3º			
Del Jefe Político de Santa Cruz	3	—	1
Cantón 2º			
Del Jefe Político de Nicoya	—	—	1
<i>Comarca de Puntarenas.</i>			
Cantón 1º			
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	4
<i>Comarca de Limón.</i>			
Cantón único.			
Del Gobernador de la Comarca	—	—	2
San José, 4 de abril de 1889.			

P. LORÍA.

FOMENTO.

Secretaría del Museo Nacional.—San José, 2 de abril de 1889.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

Tengo el honor de informar á Ud. detalladamente acerca de los trabajos prac-

tizados en el Museo Nacional, durante el mes de marzo próximo pasado.

Ensanche de las colecciones.

La Junta Directiva en su afán de ensanchar el establecimiento tanto como sea posible, tuvo á bien disponer que el señor Cherrie, taxidermista de este Museo, fuese conmigo á la costa del Pacífico, á fin de aprovechar las tres últimas semanas del verano en la recolección de algunos mamíferos y aves de aquella localidad; al efecto, hicimos los preparativos necesarios y el día 3 de marzo salimos de esta capital, dejando á don Francisco M. Zúñiga encargado de la conservación de las colecciones existentes. No es mi ánimo hacer la reseña detallada del viaje, pues nuestras notas tomadas en el campo son demasiado extensas para un informe mensual, y nos proponemos enviar á ese Ministerio dentro de pocos días la revista de las observaciones hechas; por ahora sólo haremos la distribución en grupos de los ciento ochenta ejemplares recogidos.

Ejemplares de Puntarenas.

Con motivo de haber enviado anticipadamente, en una caja, todos los útiles é ingredientes, no nos fué posible coleccionar durante nuestro tránsito entre Alajuela y Puntarenas, adonde llegamos el día 5 á las 2 p. m. Una demora involuntaria nos obligó á permanecer en aquel puerto cuatro días: durante este tiempo nos ocupamos en coleccionar algunos de esos pájaros acuáticos que son tan abundantes en el estero que conduce á Puerto Escondido: el éxito allí superó con mucho á nuestras esperanzas, pues en los dos primeros días recogimos y preparamos veintisiete ejemplares, en su mayor parte de gran tamaño y de plumaje tan interesante como el de la garza morena; entre los pequeños hay también varios de gran interés por ser adicionales á nuestras colecciones.

San Lucas.

La cortesía del señor Dr. don Juan J. Flores, que fué por vía de paseo á visitar aquel presidio, nos permitió obtener de aquella localidad diez y ocho pájaros, entre los cuales no nos sorprenderá encontrar algo nuevo cuando hagamos una comparación minuciosa, pues la avifauna es allí sumamente variada, y por otra parte los islotes del Golfo de Nicoya han sido muy escasamente reconocidos bajo este punto de vista. La estrechez del tiempo de que disponíamos no nos permitió obtener mamífero alguno, á pesar de encontrarse la isla habitada por varias especies reconocidas por sus pobladores.

Mojica.

A las 3 p. m. del sábado 9 nos embarcamos en el vaporcito "Puntarenas", con dirección al Bebedero, adonde llegamos á las 9 h. y 40 m. El día siguiente, domingo llegamos á la hacienda de Mojica, habiendo cazado ya, en el camino, gran número de aves que fueron preparadas el mismo día. El señor Licenciado don Bernardo Soto, fundador del Museo como General Presidente de la República, es como particular un protector decidido de nuestro establecimiento y puso á nuestra disposición todo lo que pudiéramos utilizar de aquella su preciosa finca; recuerdo que en una carta particular relacionada con nuestros trabajos, me decía: "He creído un deber de mi Gobierno la creación y fomento del Museo Nacional, en obsequio del progreso y buen nombre del país."—Fácil es comprender que bajo tales auspicios se nos brindaron en Mojica mil veces más comodidades de las que disponen otros colectores. Esto contribuyó en gran parte al buen éxito de nuestros trabajos. A pesar de las invitaciones que tuvimos para pasar á Catalina y Miravalles, nos fué absolutamente imposible visitar aquellas haciendas: á muy corta distancia de la casa hacíamos tanta cacería que nos veíamos obligados á regresar. Por lo general recorrimos las márgenes del río Blanco y en ellas coleccionamos desde los grandes mamíferos hasta los diminutos pájaros conocidos con el nombre de gorriones. De mamíferos preparamos diez y nueve pieles que serán montadas en seguida, lo mismo que los pájaros; cuatro especies de monos, el venado, gato melero, oso colmenero,

guatuzá etc. forman parte de la colección, sin que en ellos estén incluidos once esqueletos preparados convenientemente para estudio. Los pájaros son cincuenta y tres, que especificaremos en la revista á que hice referencia.

Nueve días después de nuestra llegada á Mojica, regresamos á Puntarenas y de allí á esta capital, trayendo con nosotros además de todos los animales mencionados, cincuenta y tres moluscos de agua salada, colectados en el estero de Puerto Escondido. Antes de concluir debo hacer presente nuestra gratitud hacia don Juan Zenón Ruiz, mayordomo de la finca del señor General Soto, quien nos dispensó toda especie de atenciones y cuidados.

Correspondencia.

A nuestro regreso de la provincia de Guanacaste encontramos en esta Secretaría gran número de cartas é impresos, á todo lo cual se le dedicó particular atención, contestando á las primeras y acusando de los impresos el correspondiente recibido. También se ha hecho una lista que contiene la debida dirección de todas las instituciones científicas que han aceptado ya el canje de los Anales de este Museo; esta lista acompañará á nuestro informe anual que debe imprimirse en el presente mes.

Obsequios y depósitos.

Don Juan Zeledón nos presentó un zorrillo de agua, que es un ejemplar interesante por su piel fina y sedosa.

Don Rafael Alfaro envió de Santa Clara, tres cráneos de mamíferos perfectamente limpios y varios reptiles conservados en alcohol.

Don J. Francisco Echeverría presentó en depósito una peineta antigua de carey y un brasero de plata; ambos son objetos curiosos, pero sobre todo la peineta que tiene un tamaño y adornos por demás exagerados.

Con toda consideración, reitero á Ud. mi distinguido respeto.

ANASTASIO ALFARO.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

4 de abril.—Hoy á las 9½ p. m. zarpó para San Francisco el vapor N. A. "Colima" de 2143 toneladas, 81 tripulantes y su capitán Cavarly.—Pasajeros: J. P. Perraini, Agustín Alfaro, E. Luria, L. Hamer, Jacobo Zúñiga, C. Carrillo, Rosa Matarrita y 7 albañiles para el ferrocarril de Guatemala.—Carga: 1960 sacos café para San Francisco.—Correspondencia: 4 sacos y 5 paquetes.

SECCION EDITORIAL.

Congreso Constitucional.

Ayer, en conformidad á lo dispuesto en decreto de cinco del corriente, se instaló el Congreso Constitucional, y dió principio á las sesiones extraordinarias á que ha sido convocado. Veinte Representantes ocupaban sus puestos respectivos, y después de que el Congreso dictó el correspondiente decreto, se presentó el Subsecretario de Relaciones Exteriores, quien introducido al salón de sesiones, puso en manos de los Secretarios de aquel Alto Cuerpo, el mensaje que le dirige el señor Presidente de la República.

Es el mensaje un documento que con claridad y precisión expone el importante motivo de la convocatoria extraordinaria. No es otro sino la nueva dificultad que ha venido á turbar la buena inteligencia que existía entre Costa Rica y Nicaragua, desde que la antigua cuestión de límites quedó terminada por laudo arbitral del señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América. Hace ver el mensaje que la contrata "Zeiedón-Menocal", fué formalizada por Costa Rica, en conformidad con el tratado de mil ochocientos cincuenta y ocho, y al laudo que lo declaró válido.

Por último, no olvida el Presidente en su mensaje la noble conducta del Plenipotenciario Nicaragüense al proponer que se sometiese la diferencia á una decisión arbitral, ni la oportuna y eficaz mediación que en el asunto tuvieron las Repúblicas hermanas de Guatemala, el Salvador y Honduras.

Fué escuchado con el mayor interés el documento á que aludimos, digno en su forma, significativo en su fondo, y tendiente nada más que al restablecimiento de la armonía y buena inteligencia entre dos Repúblicas hermanas y vecinas.

Un batallón de infantería, conduciendo la bandera nacional, hizo los honores al Congreso.

Terminada la sesión, los señores Representantes se dirigieron al Palacio Presidencial, y allí fueron recibidos y obsequiados por el señor Presidente de la República, cruzándose en aquel acto frases expresivas de recíproca adhesión.

PODER JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Sala de Casación.—San José, á las diez de la mañana del día veintidós de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Seguida de oficio causa criminal contra el señor Lino Alvarado, de único apellido, de treinta años de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Vicente de esta provincia, por el doble crimen de homicidio perpetrado en las personas de Bartolo Torres Durán, de sesenta años de edad, casado, agricultor; y de Cecilia Espinosa Torres, de diez y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos y ambos vecinos de la villa del Naranjo, y

Resultando:

1º—Que según el reconocimiento de empíricos practicado á las doce y cuarto del día tres de marzo del año pasado, Bartolo Torres y Cecilia Espinosa perecieron ahogados y las contusiones que en sus cadáveres se notaban eran, sin duda, consecuencia de los golpes que debieron recibir en las piedras del río Colorado, lugar donde aparecieron muertos.

2º—Que ampliando el reconocimiento á que se refiere el resultando anterior, los peritos con fecha de la una y cuarto de la tarde del día ocho del mismo mes, sin presencia de los cadáveres, manifestaron que cada cual de éstos tenía una herida honda y redonda como causada con arma de

fuego ó punzante; y la mujer, además, cortadas las trenzas: que por eso dudaban del motivo que hubiera originado la muerte y se abstendían de afirmar que los citados señores hubieran perecido ahogados.

3º—Que el Alcalde del Naranjo, por auto del día doce de marzo citado, mandó exhortar al Municipio de su cantón á efecto de que, si lo tenía á bien, acordase hacer de sus fondos los gastos que ocasionara la exhumación de los cadáveres; y que el Municipio citado por acuerdo de catorce del mismo mes, dispuso no acceder á la solicitud por carecer de los fondos necesarios.

4º—Que el Juez de primera instancia de la provincia de Alajuela, por sentencia de las doce del día siete de enero de este año, y fundado en los artículos 25, 34, 36, 39, 75, 95, 414, inciso 2º del Código Penal y 882, Parte III del Código General, falló imponiendo al procesado la pena de cuatro años un día de presidio interior mayor y las demás accesorias de derecho.

5º—Que el reo y su defensor don Luis Soto Quesada, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de Alajuela, apelaron de esa sentencia, alegando nulidad del veredicto del jurado por falta de justificación del cuerpo del delito; y la Sala Segunda de Apelaciones en sentencia de las dos de la tarde del catorce de febrero de este año, consideró que el fallo de primera instancia imponía pena tan sólo por un delito, y que siendo dos los homicidios perpetrados debía aplicarse la pena correspondiente á cada uno de ellos, y con apoyo del artículo 81 del Código Penal, impuso al reo la pena de cuatro años y un día de presidio interior mayor, por cada uno de los crímenes perpetrados.

6º—Que contra esa sentencia interpuso el reo recurso de casación alegando infracción de los artículos 281, 777, 781, Parte III del Código General, 36 de la ley de 17 de octubre de 1864, 7º de la ley de Jurado de 2 de julio de 1887, y 82 del Código Penal.

7º—Que en los procedimientos se han observado las formalidades de ley, y

Considerando:

1º—Que los dictámenes de peritos, á que se refieren los resultando primero y segundo, no demuestran la existencia del cuerpo del delito.

2º—Que la existencia del delito tampoco está demostrada por otros medios.

3º—Que dados esos antecedentes no debió prescindirse de la exhumación y nuevo reconocimiento de los cadáveres, á costa de quien correspondiese, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 785 y 786, Parte III del Código General.

4º—Que es al Juez de derecho á quien corresponde apreciar la prueba del cuerpo del delito.

5º—Que por lo dicho, no apareciendo comprobado el cuerpo del delito, la sentencia de segunda instancia debe ser casada.

Por tanto, de conformidad con las leyes citadas y con lo dispuesto en el artículo 977 del Código de Procedimientos Civiles, y en el 7º y 8º de la ley de 28 de setiembre de 1887, se declara haber lugar al recurso de casación interpuesto; se anula la sentencia de segunda instancia relacionada.—Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para que dicte la sentencia que en derecho corresponda.—José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.

—Manuel V. Jiménez.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las doce del día tres de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

Resultando: que el señor Joaquín Zamora ha interpuesto recurso de casación contra un auto dictado por la Sala Segunda de Apelaciones en la causa seguida contra Saturnino Villalobos por el delito de lesiones: que el auto contra el cual se recurre es el que revocando el de primera instancia que negó la excarceración del reo, concede ésta.

Considerando: que la resolución de que se trata no está comprendida en el artículo 7º de la Ley de 28 de setiembre de 1887.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 8º de la ley citada y 972 Código de Procedimientos Civiles, se rechaza el recurso de que se ha hecho mérito. Vuelvan los autos á la Sala de su origen.—José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

Sala 2ª de Apelaciones.

Jueves 4 de abril.

1.—Se confirmó la sentencia del Juez del Crimen de Heredia que condena á José María Rivera, por el delito de abigeato, á la pena de un año cinco meses y once días de presidio, descontable en San Lucas y las accesorias de ley.

2.—En el juicio ejecutivo establecido por don Pedro Barabona contra la Municipalidad de Grecia, en cobro de pesos, se dispuso pedir el expediente original *ad effectum videndi*.

3.—Se confirmó la sentencia del Juez del Crimen de Heredia en que condena á Juan Gómez y Sánchez, por el delito de robo, á un año cinco meses y once días de presidio, descontable en San Lucas, y otras penas accesorias.

4.—En la causa seguida contra Ramón Morera y Alfaro, por lesiones, se declararon nulos el veredicto del Jurado de calificación y la sentencia apelada, dictada por el Juez del Crimen de Puntarenas, y se le devuelve el proceso para la reposición de esas diligencias en forma legal.

5.—Se ordenó la citación y emplazamiento de las partes en la causa seguida contra Damián Madrigal, por homicidio, para que dentro de tercero día ocurran á la Sala de Casación á hacer uso de sus derechos.

6.—Se accedió á la solicitud presentada por Rafael Morales, reo de abigeato, para que se le traslade de las cárceles de Cartago á las de esta capital, mientras sostiene el recurso que ha establecido, y se expidió la orden conducente á ese objeto.

Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal acerca de las sumarias siguientes:

7.—Para averiguar el autor del delito de abigeato, denunciado por don Guillermo Solórzano.

8.—Contra Sinécio Maroto, por lesiones.

9.—Contra Rafael Gutiérrez Urtecho, por imputársele el delito de abigeato.

10.—Contra Carmen Tencio, por hurto.

11.—Para averiguar el autor del hurto de un revólver de Federico Sanders.

Secretaría de la Sala 2ª.—San José, 5 de abril de 1889.

ARTURO SÁENZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez civil en primera instancia de la provincia de Alajuela.

A todos los que tuvieren derechos que oponer hace saber: que ante este Juzgado y con fecha treinta de marzo último, se presentó don Adolfo González y Alfaro, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, pidiendo información de testigos para obtener título de la finca que se describe así:—"Casa de habitación con el solar en que está ubicada, sitos en la segunda manzana al Noroeste de la Plaza Principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de la provincia de Alajuela; lindante: por el Norte, calle real en medio, casa y solar de doña María Campos y herederos del finado Miguel Artavia: Sur, propiedad de doña Jerónima Guido é id. de María Jiménez: Este, casa y solar de don Vicente Herrera y don José Dolores Frutos; y Oeste, casa y solar de los herederos de don Cipriano González: el solar mide diez metros de frente por cuarenta y uno de fondo, y la casa el mismo frente por seis metros de fondo." El petente manifiesta que hace más de doce años posee quieta y pacíficamente, sin interrupción ni gravamen la finca descrita: que la hubo por compra á don Rafael Jiménez, y que hoy vale quinientos pesos.

Lo que se publica para que los que tengan algún derecho que deducir lo verifiquen dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de Alajuela, á la una de la tarde del día dos de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de 1ª instancia de Alajuela.

JOSÉ M. ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Secretario.

3 v.—1.

Se cita y emplaza por el término de noventa días á todas las personas que se crean con derecho que deducir en los bienes que quedaron al fallecimiento de la finada Manuela Fallas y Quesada, que fué mayor de edad, casada y vecina de San Rafael de esta villa, se presenten á estos oficios á legalizarlos, bajo los apercibimientos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. Con fecha de hoy, á las doce del día, tomó posesión del cargo de albacea testamentario de la finada Manuela Fallas y Quesada, previo el juramento de ley, el señor Lino Arce y Trejos, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Rafael de esta villa.

Alcaldía única.—Desamparados, á las doce y cuarto del día primero de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. LÓPEZ.

J. Abraham Rodríguez B.,
Srio.

A las doce del día lunes veintidós del entrante mes de abril, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes.—Una yunta de bueyes amarillos, pertenecientes á Ignacio Barrantes, y la finca que se describe así: casa de habitación, construida de bahareque, de diez metros de frente por cinco de fondo, de madera redonda, montada en horcones y cubierta con teja del país, ubicada en un terreno como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centímetros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; de figura irregular, superficie cuadrada, dedicado parte de potrero y parte á la agricultura; situado en el barrio de San

José, distrito y cantón primero de esta provincia; y linda: al Norte, calle real que conduce á Grecia en medio, con propiedad del señor Rafael Sequeira: Sur, con propiedad del señor Domitilo Porras, río de Itiquís en medio: Este, ídem del mismo Rafael Sequeira; y Oeste, ídem de Braulio Contrillo.— Está libre de gravámenes, pertenece á José María Acosta y Chavarría, quien la hubo por compra á José María Acosta y Arias; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos sesenta y nueve, folio quinientos ochenta y nueve, finca número diez y siete mil setecientos siete; inscripción número uno, partido de Alajuela. Están valorados los bueyes en ochenta y cinco pesos y la finca descrita en ciento cincuenta pesos; y se venden de orden de este Juzgado á solicitud de don Tranquilino Valverde en la ejecución que por cantidad de pesos sigue contra los indicados Ignacio Barrantes y José María Acosta Chavarría, para el pago de la deuda reclamada, costas é intereses.

Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía segunda. Alajuela, á las dos de la tarde del día veintiocho de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

N. OCAMPO.

Rómulo González,
Srio.

3—2

A los herederos ó interesados en la mortuoria de Anselma Castillo y Soto, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se hace saber: que se han señalado las doce del día diez y ocho de los corrientes para una junta general en este despacho, con el objeto de nombrar albacea definitivo y suplente en dicha mortuoria.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 4 de abril de 1889.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Secretario.

3. v. 1.

Hago saber que los señores Antonia Fonseca Meneses, Alejo y Martina Moya Fonseca, mayores de edad, de oficios domésticos y casadas la primera y la última, soltero y agricultor el segundo, y todos vecinos de la villa del Paraíso, se han presentado en esta fecha solicitando justificación de posesión para inscribir á nombre de ellos, el inmueble siguiente: casa y solar situados en la villa del Paraíso, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante el solar de diez y seis metros, setecientos veinte milímetros de frente, por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo; y la casa, que está compuesta de sala, aposento y cocina, construida de adobe, madera de ira y cubierta de teja, de diez y seis metros setecientos veinte milímetros de frente, por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, lindan: al Norte, con propiedad de la Iglesia de la villa del Paraíso, calle en medio: Sur, propiedad de Mateo Chaves: Este, propiedad de Cayetano Brenes; y Oeste, con propiedad de Francisco Quirós, libre de gravamen, adquirida por iguales partes hace más de diez y ocho años, por herencia de Aniceto Moya Chaves y vale trescientos pesos. Hago esta publicación para que los que se crean con algún derecho se presenten á deducirlo en el término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, á las doce y media del día tres de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.
3—v—1.

Cito y emplazo con noventa días de término á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la finada Francisca Ugalde Pérez, que fué de treinta años de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, con apercibimiento de que si no se presentan pasará la herencia á quien corresponda. Alcaldía única. Grecia, diez y seis de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho. Este edicto se publicó por primera vez en la Gaceta Diario Oficial número 277 correspondiente al 27 de noviembre último. Esta es tercera publicación.

Alcaldía única. Grecia, 26 de febrero de 1889.

JOSÉ JIMÉNEZ.

E. Maroto.

M. Arias Q.

Se hace saber á quienes interese, por si tienen alguna oposición que hacer para que lo verifiquen en el término de treinta días: que María de Jesús Quirós Fonseca, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este domicilio, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe: terreno situado en el distrito cuarto de este cantón, barrio de San Rafael, linda: Norte, Sur, y Oeste, finca de Manuel Brenes; y Este, calle en medio, ídem de Antonio Quirós, sin gravamen, adquirido por herencia de Nicolás Quirós y vale cincuenta pesos.

Alcaldía primera de Cartago, 4 de abril de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quiroz. M. Ramírez.

JOSÉ JIMÉNEZ CRUZ, Alcalde único de este cantón.

Hago saber: que el señor Cleto Araya Vargas, de cincuenta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí pidiendo información posesoria del siguiente inmueble. Terreno de superficie varia, de caña dulce, pastos y montes, situado en el barrio de santa Gertrudis de esta villa, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela, y lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de José y Ramón Rojas: Sur, río Tacares en medio, ídem de Feliciano Alfaro: Este, ídem de Rafael Ulate; y Oeste, ídem de Florencio Solís; mide nueve hectáreas, ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas próximamente; lo hubo por compra á Mónica Araya Vargas, hace más de diez años, desde cuya fecha la ha poseído en su propio nombre pacíficamente, no tiene gravamen y vale aproximadamente mil pesos. El que por algún motivo se considere con derecho á este inmueble, preséntese á legalizarlo en esta oficina dentro de treinta días.

Alcaldía única. Grecia, 26 de marzo de 1889.

JOSÉ JIMÉNEZ.

Luis Arce Chacón. Ramón Zamora M.
3—v 1

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta Provincia.

Cita y emplaza por tercera vez á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Fabián Burgos y Castro, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, que deberán contarse, con la deducción correspondiente, desde el doce de junio próximo pasado, se presenten á hacer valer sus derechos en esta oficina, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quienes corresponde, si en el término fijado no lo verificaren.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, abril 4 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.

A las doce del día veintidós del corriente, se rematará en la puerta de esta Alcaldía, un derecho de terreno, valorado en ochenta pesos, de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, en el tomo ciento ochenta y cuatro, folio cuatrocientos cincuenta y nueve, finca once mil setecientos noventa y ocho, asiento dos; situado en el centro de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, perteneciente á bienes de la mortuoria de Gertrudis Herrera y Zamora, y se vende á solicitud de las partes interesadas en la misma, para el pago de costas, deudas y demás gastos de la referida mortuoria. El que quiera hacer propuesta, preséntese que se le admitirá siendo arreglada. El derecho que se vende, es equivalente á la cantidad de ciento cuarenta y cinco pesos, en que fué valorada para su adjudicación en dicha mortuoria la referida finca.

Alcaldía única.—Santa Bárbara, abril 1º de 1889.

RAFAEL ARGÜELLO.

Miguel Córdoba,
Srio.

3—1

RECIMEN MUNICIPAL

A V I S O .

Encargado el infrascrito Gobernador por la Municipalidad de este cantón, para la venta de los materiales y escombros procedentes de la demolición de edificios municipales, se señalan las doce del martes nueve de los corrientes en la puerta de la oficina del Administrador del Mercado.

Esos materiales consisten en ventanas, puertas, tabloncillos, ladrillos, etc.

Gobernación de la provincia de San José.—3 de abril de 1889.

Frc^o M^a FUENTES.

AVISO.

Por acuerdo municipal se ofrecen en venta ó arrendamiento, los terrenos de la Legua municipal en el distrito de los Angeles de este cantón.

Las personas que deseen adquirir el todo ó parte de los terrenos de dicha Legua, ya sea para potrero ó para darles otra clase de cultivo, pueden ocurrir á esta Jefatura á hacer sus propuestas por escrito ó de palabra, seguros de que por lo que hace al precio y condiciones, no pueden ser más equitativas.

Jefatura política de San Ramón, abril 2 de 1889.

IGNACIO MERINO.

Jefatura Política de San Mateo.

Abril 4 de 1889.

Se han tomado por la Policía durante el mes próximo pasado, los animales siguientes:

1 mula parda, marcada con una Y al lado de montar.

1 yegua doradilla, despaletada, marcada al lado de montar.

El Jefe Político,

ELOY ACOSTA.

Jefatura Política de San Mateo.

Abril 4 de 1889.

Se previene á los dueños de los hoteles de "San Mateo" y "Americano" satisfagan en la Tesorería Municipal de este cantón, dentro del término de quince días, el impuesto con que se les gravó sus establecimientos desde el 20 de agosto de 1885, aprobado por el Supremo Gobierno en acuerdo n^o 111 de la fecha antes citada.

Si no lo verifican se tendrán como deudores á la Municipalidad y serán penados conforme á los artículos 3º y 4º de la ley de impuestos municipales.

El Jefe Político,

ELOY ACOSTA.

ANUNCIOS.

Colegio de Abogados.

Por disposición de la Junta Directiva, se avisa á todos los miembros del Colegio, que en la junta ordinaria del miércoles 10 del corriente, se tratarán asuntos de mucha importancia para la Corporación.

San José, 5 de abril de 1889.

El Secretario,
ALBERTO BRENES.

DIARIO OFICIAL.

A los señores suscritores á esta publicación se avisa: que habiendo comenzado el segundo trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales suscritores deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar á esta Imprenta á renovar la suscripción.

Canal Marítimo de Nicaragua.

Se avisa por la presente circular, que los libros para la suscripción del capital social de la Compañía Marítima del Canal de Nicaragua, autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, estarán abiertos en la oficina de Daly, Hoyt y Mason, N^o 44, Broadway, ciudad de Nueva York, el día 22 de abril de 1889, á las diez de la mañana.

Hiram Hitchcock, A. C. Cheney, Horace, L. Hotchkiss, Francis A. Stout, R. A. Lancaster.

LA COMISIÓN.

THE MARITIME CANAL OF NICARAGUA.

Notice is hereby given, that books of subscription to the capital stock of the Maritime Canal Company of Nicaragua incorporated by the Government of the United States will be opened at the office of Daly Hoyt & Mason, N^o 44 Broadway, New York City, on April 22 1889 at ten o'clock a. m.

Hiram Hitchcock, A. C. Cheney, Horace, L. Hotchkiss, Francis A. Stout, R. A. Lancaster.

THE COMMITTEE.